Santiago, tres de noviembre de dos mil veintiséis.

Vistos:

De la sentencia en alzada se reproduce su parte expositiva, eliminándose todo lo demás.

Y se tiene, además, presente:

Primero: Que se dedujo recurso de protección por el abogado Christian Walker Verneuil, en representación de Ingrid Ernestina Quiroz Fernández, en contra de Clínica Andes Salud Concepción S.A. por el acto arbitrario e ilegal consistente en la obtención y posterior cobro ejecutivo del pagaré, suscrito el 6 de enero de 2026, exigido como garantía para su atención médica de urgencia, encontrándose actualmente en tramitación la causa ejecutiva Rol C- 1399-2026, ante el Primer Juzgado Civil de Talcahuano. Igualmente, reprocha la consulta realizada de su historial comercial en Equifax a las 20:21 horas, antes de ingresar al quirófano, lo que vulnera las garantías consagradas en los numerales 1°, 9° y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Pide se declare la ilegalidad del pagaré y de su cobro ejecutivo, se ordene a la recurrida abstenerse de proseguir con la cobranza mientras pendan los reclamos administrativos y se disponga el cumplimiento de lo instruido por FONASA, con costas.

Segundo: Que conforme se colige del mérito de los antecedentes, el asunto que ha servido de sustento a la

LXMDDFULMDS

acción constitucional promovida en estos autos ya se halla sujeto a discusión ante tribunal competente, toda vez que en relación con los mismo hechos, la recurrida interpuso demanda ejecutiva en contra de la actora la que se encuentra en actual tramitación, bajo el Rol N°C-1399-2026 ante el Primer Juzgado Civil de Talcahuano, de modo que la cuestión en examen está sometida a los procedimientos adecuados, que otorga a las partes las garantías a fin de hacer valer sus pretensiones y derechos y, en consecuencia, la situación controvertida se encuentra bajo el imperio del derecho.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y el Auto Acordado de esta Corte Suprema sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción y, en su lugar se declara que, **se rechaza** el recurso de protección deducido.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°44.197-2026.

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 03/11/2026 16:34:39

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
MINISTRO
Fecha: 03/11/2026 16:34:40

LXMDDFULMDS

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 03/11/2026 16:34:40

GONZALO ENRIQUE RUZ LARTIGA
MINISTRO
Fecha: 03/11/2026 16:34:41

MARISOL ANDREA ROJAS MOYA
MINISTRA
Fecha: 03/11/2026 16:34:41

LXMDDFULMDS

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Jean Pierre Matus A., Omar Antonio Astudillo C., Gonzalo Enrique Ruz L., Marisol Andrea Rojas M. Santiago, tres de noviembre de dos mil veintiséis.

En Santiago, a tres de noviembre de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

LXMDDFULMDS